



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 22 de Noviembre de 2011  
Año XCII

No. 93

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 837 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. . . . . 8**

DECRETO NÚMERO 838 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO DÉCIMO AL ARTÍCULO 4° Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-J DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. . . . . 18

#### PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA QUINCUGÉSIMA

Precio del Ejemplar: \$13.76

# PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 837 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 22 de septiembre del 2011, las integrantes de la Comisión Ordinaria de Equidad y Género, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

"El 25 de noviembre de 2010,

la Diputada Gisela Ortega Moreno, integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política Local y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presentó ante la Plenaria, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona una fracción XIV al artículo 40 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que en sesión de la misma fecha, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número LIX/3ER/OM/DPL/043/2010 signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión de Equidad y Género, para su análisis y emisión del Dictamen y proyecto de Decreto correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49

fracción XXII, 72 fracción IV y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, la Comisión de Equidad y Género tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen que recaerá al mismo, al tenor de los siguientes razonamientos:

Que la Ciudadana Diputada Gisela Ortega Moreno, motiva su iniciativa en los siguientes términos:

"Que el 20 de Diciembre del año 2007 el Estado de Guerrero dio un gran paso en relación a la equidad de género y al acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, ya que en esa fecha el poder legislativo por unanimidad voto a favor la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el Estado de Guerrero la violencia contra las mujeres han sido un problema latente desde años atrás, se ha avanzado de forma significativa, pero aun no es suficiente, necesitamos mas resultados, resultados concretos que se reflejen con la vida diaria de cada una de las mujeres guerrerenses.

Hasta el 2008 más de la mitad de las mujeres del estado sufrían violencia física o emocional, encontrándonos entre los primeros 10 Estados a nivel nacional con índices de violencia física contra las mujeres.

Dentro de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su Título Quinto, Capítulo I, artículos 39, 40 y 41 se establece el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, figura importante en la toma de decisiones para ejercer la ley y que tiene por objeto conjuntar esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Dicho Sistema está conformado por las y los titulares de: Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, Secretaría de Educación Guerrero, Secretaría de Salud, Secretaría de Fomento Turístico, Secretaría de Asuntos Indígenas, Secretaría de la Mujer, Secretaría de la Juventud, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría General de Justicia, el Tribunal Superior de Justicia, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, el Consejo Estatal para Prevenir la Discriminación, las instancias de atención a las mujeres en los Municipios, y las organizaciones civiles especializadas en derechos humanos de las mujeres.

Es preciso establecer que el Sistema ha tenido sesionando en repetidas ocasiones dando seguimiento a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En dichas sesiones se ha discutido y aprobado el reglamento de la Ley y del propio Sistema, se ha realizado el Programa Estatal por una Vida Libre de Violencia, entre otros muchos temas, esto es que el propio sistema ha trabajado de forma coordinada y a dado resultados en beneficio de la sociedad.

Por considerarlo de gran importancia y trascendencia, en el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres debe estar incluido el propio poder legislativo, con el objetivo de coadyuvar a las tareas del sistema, no solo en cuestiones legislativas, sino en toda la ayuda que este H. Congreso del Estado por medio de su Comisión de Equidad y Género pueda brindar.

Es necesario que los diputados estemos incluidos dentro del Sistema anteriormente citado, porque así podremos llevar por ejemplo un catalogo de reformas a las leyes acorde a las decisiones del Sistema y por supuesto a la necesidades de la sociedad, debemos trabajar en conjunto con las decisiones más favorables en la búsqueda del bien común para las mujeres guerrerenses.

Por ello se propone adicio-

nar el artículo 40 con una fracción XIII reenumerándose las subsecuentes, para incluir al Poder Legislativo, por medio de la Comisión de Equidad y Género del H. Congreso del Estado como integrante, para así poder tomar decisiones en conjunto con el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, previniendo la Violencia contra las Mujeres y brindando una mejor atención a las mujeres que sufren de Violencia en todas sus modalidades".

Que en el análisis de la iniciativa presentada por la Diputada Gisela Ortega Moreno, esta Comisión dictaminadora considera procedente y viable incorporar al Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la participación del Congreso del Estado de Guerrero por conducto de la Comisión Ordinaria de Equidad y Género. Determinación que encuentra sustento en los siguientes argumentos:

La violencia contra las mujeres constituye una violencia a los derechos humanos.

Con esta afirmación categórica, una tarea prioritaria del Estado democrático es garantizar el respeto a los derechos y libertades fundamentales, acción que debe traducirse en una visión de impulsar reformas jurídicas y aplicar políticas públicas tendientes a prevenir y

sancionar la violencia de género en todas sus modalidades.

La alta incidencia de la violencia de género que se presenta en todas las regiones del mundo y la preocupación sobre su presencia cada vez mayor en la sociedad, llevaron a colocar está problemática como un tema prioritario en la agenda de los derechos humanos, ya que la violencia que se ejerce contra las mujeres es, precisamente, una vulneración a los derechos universalmente reconocidos a las personas.

Derivado de lo anterior, han surgido diversos instrumentos internacionales y regionales que buscan combatir esta histórica forma de injusticia social, los cuales han sido adoptados por diversos estados, comprometiéndose a diseñar, adoptar y ejecutar diversas medidas que garanticen a las mujeres a una vida libre de violencia.

Entre los instrumentos jurídicos más relevantes en cuanto al tema se tienen los siguientes:

• **Tratados internacionales:**

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Per-

sonas, especialmente Mujeres y Niños, y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

• **Tratados regionales:**

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África y la Convención sobre la Prevención y la Lucha contra la Trata de Mujeres y Niños con fines de prostitución adoptada.

En los documentos mencionados con antelación, ha existido una ratificación o una adhesión de nuestro país, mediante el cual asume el compromiso internacional de armonizar sus disposiciones con el ordenamiento jurídico mexicano.

En ese sentido el 02 de febrero de 2007, entró en vigor la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la cual se establecen las bases para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género.

Sin duda, esta legislación es un logro significativo de las mujeres mexicanas en la lucha por el reconocimiento de sus derechos, con el objeto de que los niveles de Gobierno Federal, estatal y municipal diseñen y apliquen políticas públicas encaminadas a garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

Ahora bien, importante es señalar que, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece la obligación de las entidades federativas para que, en el ámbito de sus competencias, impulsen reformas para el cumplimiento de su objetivo; además de que diseñen y apliquen políticas públicas encaminadas al mismo fin.

Dicha ley refiere que, el que cada estado de la República cuente con una legislación que garantice a las mujeres a una vida libre de violencia, permitirá a la sociedad en su conjunto, contar con una noción que va más allá de concebir la violencia de género como aquella que se da en el ámbito familiar (o intrafamiliar como en algunas legislaciones locales aún es regulada), sino que al traducir las disposiciones de la ley general en los ordenamientos de cada entidad federativa o bien, creando una ley local, se legislará sobre cinco tipos de violencia y cinco modalidades de la misma.

Producto de lo anterior, con fecha 08 de febrero de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, cuya finalidad estriba en prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanis-

mos, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero, contempla el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, cuyo Gobierno del Estado y los gobiernos municipales se coordinarán para el funcionamiento de dicho Sistema, conjuntando esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se encuentra conformado por las y los titulares de:

- I. Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. Secretaría de Desarrollo Social (sic)
- III. Secretaría de Finanzas y Administración (sic)
- IV. Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil (sic)
- V. Secretaría de Educación Guerrero (sic)
- VI. Secretaría de Salud (sic)
- VII. Secretaría de Fomento Turístico (sic)
- VIII. Secretaría de Asuntos Indígenas (sic)

IX. Secretaría de la Mujer, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;

X. Secretaría de la Juventud (sic)

XI. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

XII. Procuraduría General de Justicia (sic)

XIII. El Tribunal Superior de Justicia;

XIV. La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos;

XV. El Consejo Estatal para Prevenir la Discriminación;

XVI. Las instancias de atención a las mujeres en los Municipios; y

XVII. Las organizaciones civiles especializadas en derechos humanos de las mujeres.

De lo anterior, es claro advertir que dentro de la conformación del Sistema estatal no se encuentra la participación del Poder Legislativo en la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres guerrerenses, por tal razón es menester que se incorpore al Congreso del Estado de Guerrero por conducto de la Comisión Ordinaria de Equidad y Género con el objeto de coadyuvar en las funciones y tareas inherentes al sistema, trabajando de manera conjunta e implementando las acciones legislativas tendientes a erradicar la violencia con el solo propósito de buscar el bien común de las mujeres de nuestra entidad.

Que no obstante la viabi-

lidad de la iniciativa de referencia, esta Comisión de Equidad y Género, considera pertinente realizar algunas modificaciones, siendo las siguientes:

En la iniciativa presentada por la Diputada Gisela Ortega Moreno, se establece la adición de la fracción XIV al artículo 40 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Al respecto, y toda vez que dicho artículo está integrado por XVII fracciones, existiendo la fracción XIV que se pretende adicionar, esta Comisión dictaminadora considera que lo viable por técnica legislativa es reformar la fracción XIII incorporando en ésta al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Equidad y Género, recorriéndose la enunciaci3n de los demás integrantes del sistema en las subsecuentes fracciones, y adicionando una fracci3n XVIII, al artículo 40 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 40.-** .....

De la I a la XII.- .....

XIII.- El Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Ordinaria de Equidad y Género;

XIV.- El Tribunal Superior de Justicia;

XV.- La Comisión de Defensa

de los Derechos Humanos;

XVI.- El Consejo Estatal para Prevenir la Discriminación;

XVII.- Las instancias de atención a las mujeres en los Municipios; y

XVIII.- Las organizaciones civiles especializadas en derechos humanos de las mujeres.

Por otra parte, se puede observar que en la iniciativa de origen, se establece la participación del Congreso del Estado en el Sistema Estatal para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, más no las atribuciones que debe de tener éste para su adecuado funcionamiento, razón por la cual esta Comisión dictaminadora con el objeto de distribuir competencias para el Congreso del Estado en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra la mujer, considera pertinente para la inclusión de éstas, reformar la denominación de la sección décima tercera del Capítulo III, Título Quinto, que ahora hará referencia al Congreso del Estado, compuesta por el artículo 55 Bis, que establece las atribuciones de éste, en materia de violencia hacia las mujeres, recorriéndose las denominaciones de las secciones subsecuentes, que estarán integradas por sus artículos actuales, y adicionando la Sección Décima Octava, para quedar de la siguiente manera:

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 55 Bis.** Corresponde al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Ordinaria de Equidad y Género:

**I.** Legislar en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres en el sistema jurídico estatal;

**II.** Realizar acciones legislativas tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres y sus familias que se encuentran en situación de desventaja social;

**III.** Asegurar que en el Presupuesto de Egresos del Estado se asigne una partida presupuestal a las dependencias que integran el Sistema para el cabal cumplimiento de sus objetivos y del Programa previsto en la presente ley;

**IV.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

**V.** Tomar medidas y realizar las acciones necesarias en coordinación con las demás autoridades para alcanzar los objetivos de la presente ley.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA**

**ARTÍCULO 56.-** .....

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
DE LA PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA**



**ARTÍCULO 57.-** .....

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
DE LA COMISIÓN DE DEFENSA  
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**ARTÍCULO 58.-** .....

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA  
DE LOS MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO 59.-** .....

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA  
DE LAS ORGANIZACIONES  
CIVILES**

**ARTÍCULO 60.-** .....

Que en sesiones de fecha 22 y 27 de septiembre del 2011, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que

no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 837 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII del artículo 40, las denominaciones de las secciones Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Séptima del Capítulo III, Título Quinto, de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y

Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 40.-** .....

De la I a la XII.- .....

XIII.- El Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Ordinaria de Equidad y Género;

XIV.- El Tribunal Superior de Justicia;

XV.- La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos;

XVI.- El Consejo Estatal para Prevenir la Discriminación;

XVII.- Las instancias de atención a las mujeres en los Municipios; y

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA DE LOS MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona la fracción XVIII al ar-

tículo 40, el artículo 55 Bis, y la Sección Décima Octava al Capítulo III, Título Quinto de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 40.-** .....

De la I a la XVII.- .....

XVIII.- Las organizaciones civiles especializadas en derechos humanos de las mujeres.

**ARTÍCULO 55 Bis.-** Corresponde al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Ordinaria de Equidad y Género:

**I.** Legislar en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres en el sistema jurídico estatal;

**II.** Realizar acciones legislativas tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres y sus familias que se encuentran en situación de desventaja social;

**III.** Asegurar que en el Presupuesto de Egresos del Estado se asigne una partida presupuestal a las dependencias que integran el Sistema para el cabal cumplimiento de sus objetivos y del Programa previsto en la presente ley;

**IV.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

**V.** Tomar medidas y realizar las acciones necesarias en coor-

dinación con las demás autoridades para alcanzar los objetivos de la presente ley.

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA  
DE LAS ORGANIZACIONES  
CIVILES**

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil once.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**  
**IRMA LILIA GARZÓN BERNAL.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**VICTORIANO WENCES REAL.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**MARÍA ANTONIETA GUZMÁN VISAIRO.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia,

del **DECRETO NÚMERO 837 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los doce días del mes de octubre del año dos mil once.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.**  
Rúbrica.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.**  
Rúbrica.

**LA SECRETARIA DE LA MUJER.**  
**LIC. MA. ROSARIO HERRERA ASCENCIO.**  
Rúbrica.